



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00465
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO:	ALEJANDRO DIAZ LOZANO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el **martes veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de ALEJANDRO DIAZ LOZANO

3°.- Testimoniales:

Se dispone la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: MARIA REINA MEDINA, CINDY YURANY CRUZ, ROSA NATALIA MOSQUERA MEDINA, para que prueben los hechos de la demanda y la declaración de: EUNICE OLVA BERMUDEZ, MARIA EUGENIA PADILLA, DIANA CAROLINA TRUJILLO SEPULVEDA, para que prueben los hechos enunciados en la contestación de las excepciones. Los anteriores están a cargo de la demandante.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.-Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de MARIA XIMENA MOSQUERA MESA.

3°.- Testimoniales:

Se dispone la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, JESÚS FERNÁNDEZ DÍAZ, NANCY ESPERANZA VALDERRAMA, a cargo del demandado.

3. PRUEBA DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio a MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA y ALEJANDRO DIAZ LOZANO

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandada de este proceso.

Se previene a la parte demandada para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01873f8727adb1b41b229265e0c208301da9868ea727ac362cd7dc1be9ac5592**

Documento generado en 19/05/2022 11:00:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**